



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 31 AGO 2021

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
N°. **110013110022 202100313 00**

Revisada la documental que conforma el título ejecutivo y las providencias emitidas en el proceso de divorcio 201700669 que cursó en este Juzgado, de conformidad con el art. 129 C.I.A. y art. 422 del C.G.P., el despacho dispone corregir el mandamiento de pago del 8 de junio de 2021, (art. 286 del C.G.P.), que para efectos prácticos quedara de la siguiente manera:

1. LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de la menor de edad M.A.R.M. representada por su progenitora INGRID ALEXANDRA MÉNDEZ RODRÍGUEZ, contra el señor LUIS EDUARDO ROSALES MARTÍNEZ, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, cancele la suma de dinero adeudada equivalente a SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS M/L (**\$69.226.000**), correspondiente a los saldos insolutos de la cuota alimentaria y de vestuario para la citada menor de edad, causada en las fechas que se relacionan en el cuadro anexo del numeral 4° de esta providencia..
2. LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de la señora INGRID ALEXANDRA MÉNDEZ RODRÍGUEZ, contra su ex cónyuge LUIS EDUARDO ROSALES MARTÍNEZ, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, cancele la suma de dinero adeudada equivalente a QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (**\$15.946.845**), correspondiente a los saldos insolutos de la cuota alimentaria a favor de la ex cónyuge inocente, causada en las fechas que se relacionan en el cuadro anexo del numeral 4° de esta providencia..
3. LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de la señora INGRID ALEXANDRA MÉNDEZ RODRÍGUEZ, contra su ex cónyuge LUIS EDUARDO ROSALES MARTÍNEZ, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, cancele la suma de dinero adeudada equivalente a TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS

CUARENTA Y OCHO PESOS M/L (**\$3.234.348**), correspondiente a las liquidaciones de las condenas en costas, causadas en las fechas que se relacionan en el cuadro del numeral 4° de esta providencia.

4. Resumen de las cuotas ejecutadas:

providencia que modifica cuota y folio	año	mes	vr ejecutado cuota alimentaria hija	vr ejecutado por vestuario hija	vr ejecutado cuota alimentaria para la ex cónyuge	vr ejecutado por costas	
dc 11/12 IPC (f,17)	2017	abril	1.330.000				
		mayo	1.330.000				
		junio	1.330.000				
		julio	1.330.000				
		agosto	1.330.000				
		septiembre	1.330.000				
		octubre	1.330.000				
		noviembre	1.330.000				
dc 14/20 (f,20) 1smmlv			diciembre	1.330.000		737.717	
		2018	enero	1.404.000		781.242	
			febrero	1.404.000		781.242	
			marzo	1.404.000		781.242	
	abril		1.122.000		781.242		
	mayo		1.122.000		781.242		
	junio		1.122.000		781.242		
	julio		1.122.000		781.242		
	agosto		1.122.000		781.242		
sp 24/18 incremento con IPC 201700669 (f,291)			septiembre	1.122.000		781.242	
			octubre	810.000			
			noviembre	807.000			
			diciembre	800.000			
	2019	enero	847.000				
		febrero	820.000				
		marzo	790.000				

		abril	790.000			
sent 1a. apelada my22/19 incremento con smmlv 201700669 (f,69)		mayo	790.000			1.656.232
		junio	802.000			
cuota no ejecutada		julio				
		agosto	728.000			
sent 2a. Confirma sp30/19 incremento con SMMLV 201700669 (f,25)		septiembre	806.000			828.116
		octubre	1.734.000			
		noviembre	1.710.000			
		diciembre	1.663.000			
	2020	enero	1.680.000			
		febrero	1.653.000			
		marzo	1.623.000			
		abril	1.499.000			
		mayo	1.432.000			
		junio	2.049.000	519.000	478.000	
recurso queja sent jl21/20 201700669 (f,58)		julio	2.323.000		578.000	750.000
		agosto	1.679.000		718.000	
		septiembre	1.679.000		778.000	
		octubre	1.979.000		778.000	
		noviembre	1.979.000		778.000	
		diciembre	2.179.000	1.038.000	778.000	
	2021	enero	2.206.000		808.000	
		febrero	2.206.000		808.000	
		marzo	2.346.000		838.000	
		abril	2.346.000		838.000	
subtotales ejecutados			67.669.000	1.557.000	15.946.895	3.234.348
TOTAL EJECUTADO						88.407.243

5. Por las demás cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.
6. Por los intereses legales desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se compruebe su pago total.
7. Notifíquese la presente providencia al ejecutado en la forma y términos previstos en el art. 290 ibídem, advirtiéndole que dispone de 10 días para excepcionar en los términos del art. 442 del ibídem, o bien de 5 días para pagar la deuda consignando ese dinero en la cuenta de depósitos judiciales No. **110012033022** del Banco Agrario de Colombia, tipo de depósito 01, a disposición de este Juzgado y para el presente proceso.
8. Se reconoce personería al Dra. MARÍA NIDIA IDALY DÍAZ GARZÓN, como apoderado de la parte demandante, para que actúe en los términos y para los fines del mandato conferido.
9. SECRETARIA remita con destino al Centro de Servicios (Oficina Judicial) el presente auto a fin que se surta compensación en los términos de la Circular N. 066 del 15 de junio de 2005 y de los Acuerdos 1472, 1480 y 1667 de 2002 y 2944 de 2005, para que mediante Reparto sea ABONADO a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ (2)